

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0518-2023/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 15 de junio del 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 1383-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 33,23 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N° P02211896 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 164841 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 7922-2021-MTC/19.03 presentado el 20 de diciembre de 2021 [S.I. N° 32592-2021 (fojas 1 y 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para el proyecto denominado: “*Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao*” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 8 al 18); **b)** copia informativa de la partida registral N° P02211896 (fojas 19 al 21); **c)** plano de trazado y lotización N° 2034-COFOPRI-2001-GT (foja 22); **d)** informe de inspección

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.º 30047, ley n.º 30230, decreto legislativo n.º 1358 y decreto legislativo n.º 1439.

técnica con panel fotográfico (fojas 23 al 25); e) plano perimétrico y de ubicación y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 26 al 29); y, f) plano perimétrico del área remanente (foja 30).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 05491-2021/SBN-DGPE-SDDI del 29 de diciembre de 2021 (foja 32), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P02211896 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, la cual fue inscrita en el asiento 00002 de la partida en mención, en mérito al título N° 2021-03684768 presentado el 30 de diciembre de 2021 (foja 35); por lo que, actualmente no se encuentra vigente; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 00088-2022/SBN-DGPE-SDDI del 18 de enero de 2022 (fojas 36 al 38), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: i) forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el Lote 4 Mz. 21, Sector Nueva Vida – Zona D del Asentamiento Humano Casuarinas de Nueva Vida, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la partida N° P02211896 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima y constituye un bien de dominio privado del Estado; ii) recae sobre área de riesgo del Asentamiento Humano Casuarinas de Nueva Vida, de acuerdo a la Resolución N° 1610-COFOPRI-2001-GT de fecha 11 de diciembre de 2001, que aprueba el Plano de Trazado y Lotización N° N° 2034-COFOPRI-2001-GT, la cual se encuentra inscrita en el asiento 00003 de la citada partida N° P02211691, antecedente

registrar de “el predio”; **iii**) cuenta con zonificación de Zona Residencial de Densidad Media (RDM), según el Plano de Zonificación de usos del suelo de Lima Metropolitana – San Juan de Lurigancho – Área de Tratamiento Normativo I, aprobado mediante Ordenanza N° 1081- MML del 4 de octubre de 2007; **iv**) no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predios urbanos, concesiones mineras, áreas forestales o de fauna silvestres, reservas naturales, derechos energéticos ni derechos hídricos; **v**) según el visor de SUNARP y el visor de mapas SICAR del MIDAGRI presenta superposición total con la partida registral N° 11049870, de titularidad de la Comunidad Campesina de Jicamarca; no obstante, la mencionada partida es antecedente registral del predio matriz del cual forma parte “el predio”; por lo que, se descarta tal superposición; **vi**) revisado el plan de saneamiento físico y legal, se encuentra desocupado, sin edificaciones ni poseesionarios; sin embargo, de la imágenes satelitales del Google Earth recae sobre viviendas; **vii**) el plano perimétrico y la memoria descriptiva presentados no consignan el nuevo cuadro de distribución de áreas, lo que resulta indispensable para solicitar la inscripción de la independización y transferencia de “el predio” ante SUNARP; y, **viii**) no se adjunta memoria descriptiva del área remanente, en donde indique los datos técnicos que obran en el plano presentado.

**9.** Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 00408-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 16 de febrero de 2022, notificado con fecha 17 de febrero de 2022 (foja 40), se hace de conocimiento, como titular registral de “el predio”, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, que el “MTC” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

**10.** Que, mediante el Oficio N° 00511-2022/SBN-DGPE-SDDI del 28 de febrero de 2022 [en adelante, “el Oficio” (foja 42)], esta Subdirección comunicó al “MTC” las observaciones advertidas en los puntos **vi**) al **viii**) del informe citado en el octavo considerando de la presente resolución, a fin que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**11.** Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 1 de marzo de 2022 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad al “MTC”, conforme se verifica en el cargo de recepción (foja 43); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, cabe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 15 de marzo de 2022; habiendo el “MTC”, remitido dentro del plazo otorgado, el Oficio N° 1212-2022-MTC/19.03 presentado el 15 de marzo de 2022 [S.I. N° 07750-2022 (fojas 44 al 56)], a fin de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”, adjuntando los siguientes documentos: i) inspección técnica con panel fotográfico; ii) plano perimétrico y ubicación y memoria descriptiva de “el predio” y del área remanente.

**12.** Que, evaluados los documentos presentados por el “MTC”, mediante Informe Preliminar N° 00163-2023/SBN-DGPE-SDDI del 12 de febrero de 2023 (fojas 57 al 59) e Informe Técnico Legal 0598-2023/SBN-DGPE-SDDI del 15 de junio de 2023, se determinó lo siguiente: **i**) el “MTC” presenta nuevo informe de inspección técnica, aclarando en el numeral 3), referido a ocupaciones, edificaciones y poseesionarios, que “el predio” se encuentra predominantemente ocupado por una construcción con muros de ladrillos con columnas, techo de calamina sobre maderas y cerco precario, a la que no se tuvo acceso por ausencia de poseesionarios y por la pronunciada pendiente de la zona, lo que se encuentra acreditado con las vistas fotográficas adjuntas; asimismo, precisa que dicha situación no limita la prosecución del presente procedimiento, más aún si se tiene en cuenta que “el predio” recae sobre área calificada como zona de riesgo, lo que imposibilita su ocupación; por lo que, no se afecta derecho de terceros; y, **ii**) el “MTC” presenta nuevo plano perimétrico y ubicación de “el predio” y del área remanente, ambos con su respectiva memoria descriptiva, en el que se consigna el nuevo cuadro de distribución de áreas y los datos técnicos del área remanente. En ese sentido, se concluye que el “MTC” ha subsanado las observaciones realizadas en “el Oficio” y cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, “*Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad*”.

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

15. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine al proyecto denominado: “*Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao*”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”<sup>2</sup>.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto de Urgencia N° 018-2019, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, “TUO de la Ley N° 27444”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 0598-2023/SBN-DGPE-SDDI del 15 de junio del 2023.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de 33,23 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N° P02211896 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 164841, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, para que sea destinada al proyecto denominado: “*Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao*”.

<sup>2</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

**Artículo 3°.** - La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, y comuníquese.**  
POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de TransportesDirección General de  
Programas y Proyectos  
de Transportes"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE  
AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO  
LIMA CALLAO"

1810-2021-MTC/DDP

PP-002950-2022-1810-2021-MTC/DDP-TPPE-AVP-DDP

PROGRESIVA	INICIO	18+475	FIN	18+499
			LADO	DERECHA

## 1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	ESTADO
RUC	-----
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	P02211896

## 2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	RDM, Según plano de zonificación, aprobado por Ordenanza N° 620-2015-Resjoste integral de la zonificación de los usos del suelo de Lima Metropolitana-San Juan de Lurigancho-ATN I, (Ordenanza 1081-MML, del 04.10.2007, publicado 07.10.2007)
TIPO	URBANO
USO	AREA DE RIESGO
USO ACTUAL	OCUPADO POR VIVIENDA

## 3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	"PARTE DEL AREA DE RIESGO 1"
HABILITACION	ASENTAMIENTO HUMANO CASUARINAS DE NUEVA VIDA
SECTOR / ZONA	-SECTOR NUEVA VIDA - ZONA D
DISTRITO	SAN JUAN DE LURIGANCHO
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	A DOS CUADRAS APROX DE LA AV. PROLONGACION SAN MARTIN, UBICADO EN ZONA CON PENDIENTE.

## 4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

## 4.1. ÁREA DEL PREDIO MATRIZ

ÁREA TERRENO	(m <sup>2</sup> )	2, 248.10
--------------	-------------------	-----------

## 4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA MATRIZ

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	PASAJE 7	3.66
DERECHA	PJ EL ARENAL DE CANTO GRANDE SECTOR JUAN	15.00; 18.00 y 30.69
IZQUIERDA	CERRO	68.89
FONDO	LOTES 18, 19 (AREA VERDE) MZ 22	38.10

Medidas perimétricas y colindancias conforme lo señala la P.E. P02211896.

**PERÚ**Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de TransportesDirección General de  
Programas y Proyectos  
de Transportes"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE****5.1. ÁREAS**

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m <sup>2</sup> )	2, 248.10
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m <sup>2</sup> )	33.23
ÁREA REMANENTE	(m <sup>2</sup> )	2, 214.87

**5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	LOTE 1	2.63
DERECHA	REMANENTE LOTE 4 (ÁREA DE RIESGO)	12.48
IZQUIERDA	PASAJE S/N	21.50
FONDO	REMANENTE LOTE 4 (ÁREA DE RIESGO)	9.13

Medidas perimétricas y colindancias conforme a lo señalado en el Plano Perimétrico N° PP-002950-2022-1810-2021-MTC/DDP-TPPE-AVP-DDP (Lámina 1/2) correspondiente al Área a independizar y transferir.

**5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.63	86239°32"	284840.8720	8674941.7804	284619.7964	8674373.1056
B	B-C	21.5	88226°7"	284842.8423	8674943.5273	284621.7667	8674374.8524
C	C-D	9.13	9252°22"	284856.6594	8674927.0570	284635.5838	8674358.3822
D	D-A	12.48	17521°59"	284849.6816	8674932.9398	284628.6060	8674364.2650
TOTAL		45.74					

**5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

PERÍMETRO	(m.l.)	45.74
-----------	--------	-------

**5.5. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA REMANENTE**

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	PASAJE 7	3.66
DERECHA	LOTES 1, 2, 3 Y ÁREA A INDEPENDIZAR DEL LOTE 4; Y P.J. EL ARENAL DE CANTO GRANDE SECTOR JUAN PABLO II	15.00; 15.37; 12.48; 9.13 y 29.19
IZQUIERDA	CERRO	68.89
FONDO	LOTES 18, 19 (ÁREA VERDE) MZ 22	38.10

Medidas perimétricas y colindancias conforme a lo señalado en el Plano Perimétrico N° PP-002950-2022-1810-2021-MTC/DDP-TPPE-AVP-DDP (Lámina 2/2) correspondiente al Área Remanente.

**5.6. COORDENADAS DEL ÁREA REMANENTE**

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	3.66	120°33'33"	284595.9145	8674572.1967	284816.9901	8674940.8715
B	B-C	15.00	90°35'40"	284598.7671	8674574.4946	284819.8427	8674943.1694
C	C-D	15.37	272°6'39"	284608.2977	8674562.9115	284829.3733	8674931.5863
D	D-E	12.48	93°20'28"	284619.7964	8674573.1056	284840.8720	8674941.7804
E	E-F	9.13	184°58'1"	284628.6060	8674564.2650	284849.6816	8674932.9398



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Table with 8 columns: VÉRTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, DATUM WGS 84 (ESTE (X), NORTE (Y)), DATUM PSAD 56 (ESTE (X), NORTE (Y)). Rows include vertices F, G, H and a TOTAL row.

5.7. PERÍMETRO DEL ÁREA REMANENTE

Table with 3 columns: PERÍMETRO, (m.l.), 211.82

5.8. MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS DE LA HABILITACIÓN

Como consecuencia de la independización y transferencia de una parte del predio inscrito en la P.E. P02211896, que a su vez, forma parte del Asentamiento Humano Casuarinas de Nueva Vida, inscrito en la P.E. P02211691; se modificará el Cuadro General de Distribución de Áreas inscrito de dicha Habilitación de la siguiente manera:

Table titled 'MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS' with columns: USO, ÁREA INSCRITA (m2), ÁREA MODIFICADA (m2), ÁREA ACTUAL (m2), % PARCIAL, % GENERAL. Rows include various land uses like AREA OTEL, AREA DE VIVIENDA, etc.

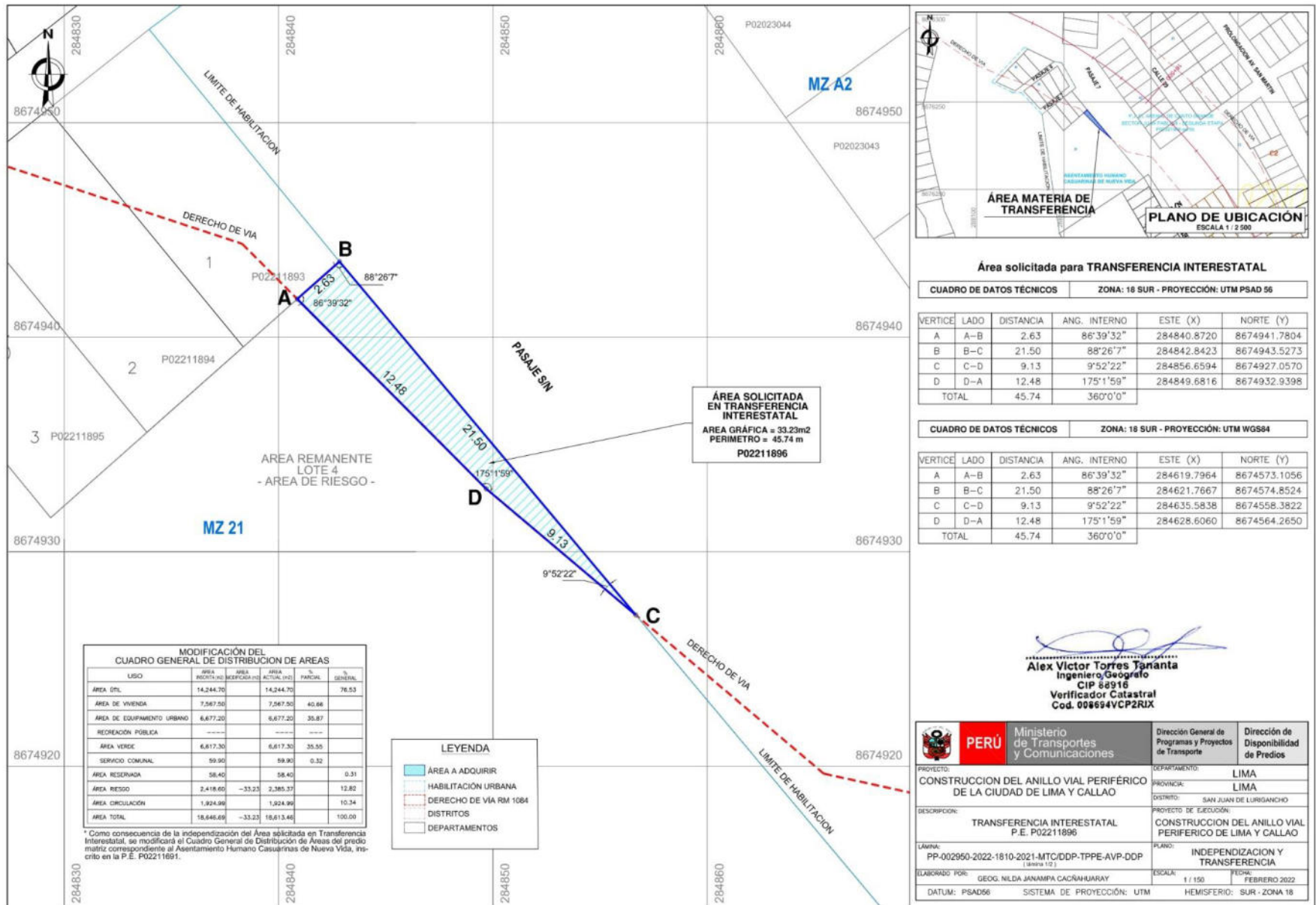
5.9. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

Table with 2 columns: USO, VIA PUBLICA; RELIEVE, PLANA; TIPO DE SUELO, SUELO DE TEXTURA VARIABLE CON ARENA COMPACTADA.

Lima, febrero de 2022

Alex Victor Torres Taranta
Ingeniero Geógrafo
CIP 88916
Verificador Catastral
Cod. 008694VCP2RIX





**Área solicitada para TRANSFERENCIA INTERESTATAL**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS		ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM PSAD 56			
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.63	86°39'32"	284840.8720	8674941.7804
B	B-C	21.50	88°26'7"	284842.8423	8674943.5273
C	C-D	9.13	9°52'22"	284856.6594	8674927.0570
D	D-A	12.48	175°1'59"	284849.6816	8674932.9398
TOTAL		45.74	360°0'0"		

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS		ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM WGS84			
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.63	86°39'32"	284619.7964	8674573.1056
B	B-C	21.50	88°26'7"	284621.7667	8674574.8524
C	C-D	9.13	9°52'22"	284635.5838	8674558.3822
D	D-A	12.48	175°1'59"	284628.6060	8674564.2650
TOTAL		45.74	360°0'0"		

**MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS**

USO	ÁREA REQUERIDA	ÁREA MODIFICADA	ÁREA ACTUAL (L0)	PARCIAL	% GENERAL
ÁREA DTL	14,244.70		14,244.70		76.53
ÁREA DE VIVIENDA	7,567.50		7,567.50	40.66	
ÁREA DE EQUIPAMIENTO URBANO	6,677.20		6,677.20	35.87	
RECREACIÓN PÚBLICA	-----	-----	-----	-----	-----
ÁREA VERDE	6,617.30		6,617.30	35.55	
SERVICIO COMUNAL	59.90		59.90	0.32	
ÁREA RESERVADA	58.40		58.40	0.31	
ÁREA RIESGO	2,418.60	-33.23	2,385.37	12.82	
ÁREA CIRCULACIÓN	1,824.96		1,824.96	10.34	
ÁREA TOTAL	18,646.66	-33.23	18,613.43	100.00	

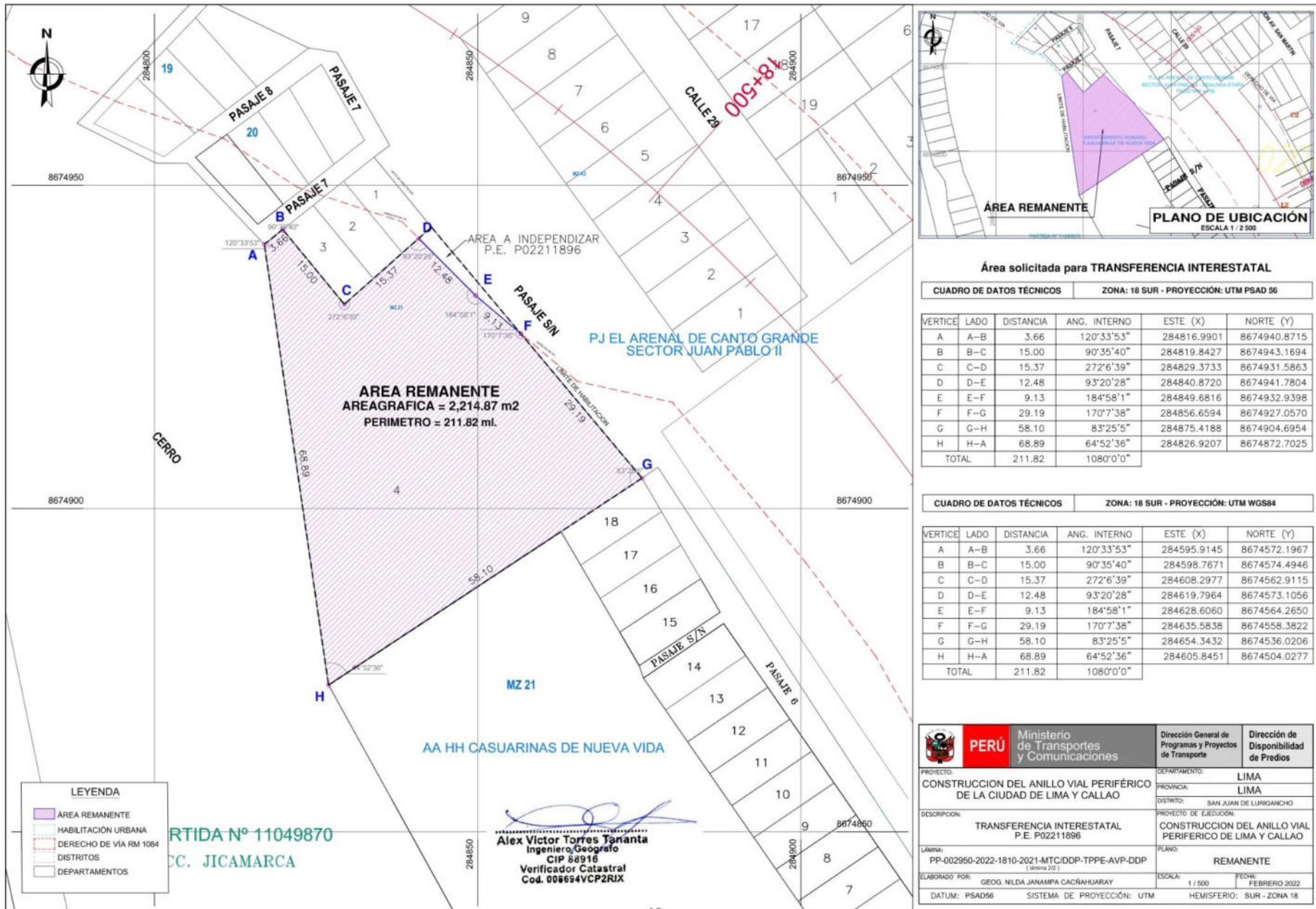
**LEYENDA**

- ÁREA A ADQUIRIR
- HABILITACIÓN URBANA
- DERECHO DE VIA RM 1064
- DISTRITOS
- DEPARTAMENTOS

\* Como consecuencia de la independización del Área solicitada en Transferencia Interprovincial, se modificó el Cuadro General de Distribución de Áreas del predio matricado correspondiente al Asentamiento Humano Casuarinas de Nueva Vida, matricado en la P.E. P02211891.

**Alex Victor Torres Tananta**  
Ingeniero Geógrafo  
CIP 68916  
Verificador Catastral  
Cod. 008694VCP2RUX

	<b>PERÚ</b>	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte	Disponibilidad de Predios
			DEPARTAMENTO: LIMA	PROVINCIA: LIMA
PROYECTO: CONSTRUCCION DEL ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO		DISTRITO: SAN JUAN DE LURIBANCHO		
DESCRIPCIÓN: TRANSFERENCIA INTERESTATAL P.E. P02211896		PROYECTO DE EJECUCIÓN: CONSTRUCCION DEL ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LIMA Y CALLAO		
LÁMINA: PP-002950-2022-1810-2021-MTC/DDP-TPPE-AVP-DDP (Lamina 1.2)		PLANO: INDEPENDIZACION Y TRANSFERENCIA		
ELABORADO POR: GEOG. NILDA JANAMPA CACAHUARAY		ESCALA: 1 / 150		
DATUM: PSAD56		SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM		HEMISFERIO: SUR - ZONA 18



**Área solicitada para TRANSFERENCIA INTERESTATAL**

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS** ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM PSAD 56

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	3.66	120°33'53"	284816.9901	8674940.8715
B	B-C	15.00	90°35'40"	284819.8427	8674943.1694
C	C-D	15.37	272°6'39"	284829.3733	8674931.5863
D	D-E	12.48	93°20'28"	284840.8720	8674941.7804
E	E-F	9.13	184°58'1"	284849.6816	8674932.9398
F	F-G	29.19	170°7'38"	284856.6594	8674927.0570
G	G-H	58.10	83°25'5"	284875.4188	8674904.6954
H	H-A	68.89	64°52'36"	284826.9207	8674872.7025
TOTAL		211.82	1080°0'0"		

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS** ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM WGS84

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	3.66	120°33'53"	284595.9145	8674572.1967
B	B-C	15.00	90°35'40"	284598.7671	8674574.4946
C	C-D	15.37	272°6'39"	284608.2977	8674562.9115
D	D-E	12.48	93°20'28"	284619.7964	8674573.1056
E	E-F	9.13	184°58'1"	284628.6060	8674564.2650
F	F-G	29.19	170°7'38"	284635.5838	8674558.3822
G	G-H	58.10	83°25'5"	284654.3432	8674536.0206
H	H-A	68.89	64°52'36"	284605.8451	8674504.0277
TOTAL		211.82	1080°0'0"		

	<b>PERÚ</b> Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte	Dirección de Disponibilidad de Predios
		DEPARTAMENTO: LIMA	DEPARTAMENTO: LIMA
PROYECTO: CONSTRUCCION DEL ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO		PROVINCIA: LIMA	
DESCRIPCIÓN: TRANSFERENCIA INTERESTATAL P.E. P02211896		DISTRITO: SAN JUAN DE LURIGANCHO	
LÁMINA: PP-002950-2022-1810-2021-MTC-DDP-TPPE-AVP-DDP (última 2/2)		PROYECTO DE EJECUCIÓN: CONSTRUCCION DEL ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LIMA Y CALLAO	
ELABORADO POR: GEOG. NILDA JANAMPA CACAHUARAY		PLANO: REMANENTE	ESCALA: 1/500
DATUM: PSAD56 SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM		FECHA: FEBRERO 2022 HEMISFERIO: SUR - ZONA 18	

**LEYENDA**

- ÁREA REMANENTE
- HABILITACIÓN URBANA
- DERECHO DE VÍA RM 1084
- DISTRITOS
- DEPARTAMENTOS

**Alex Victor Torres Tapanza**  
 Ingeniero Geógrafo  
 CIP 88916  
 Verificador Catastral  
 Cod. 008694VCP2R1X

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

**75C6604868**